



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-3-2025

INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintidós de enero de dos mil veinticinco se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030525000167** en relación con los siguientes puntos:

“Solicito a la Suprema Corte de Justicia:

- 1.- Conocer el directorio de la ponencia de todos los ministros de la Primera Sala en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.*
- 2.- Conocer el tabulador de salarios de la ponencia de todos los ministros de la Primera Sala en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.”*

II. Acuerdo de apertura de expediente. Por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información adscrito a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico UT-A/0058/2025.

III. Requerimiento de información. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP-282-2025, enviado el treinta de enero de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Solicitud de prórroga. Por oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-435-2025, remitido a través del Sistema de Gestión Documental Institucional el diez de febrero de dos mil veinticinco, la DGRH solicitó prórroga para pronunciarse sobre la información requerida.

law5g+nshfxq/HaGPvKDFIbnjW3gndBr/4sfX26snqQ=

V. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de doce de febrero de dos mil veinticinco, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

VI. Presentación de informe. Por medio del oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-450-2025, remitido a través del Sistema de Gestión Documental Institucional el doce de febrero de dos mil veinticinco, la DGRH informó lo siguiente:

“(..). Se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para atender la solicitud de referencia, de conformidad con el artículo 30 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (se inserta vínculo electrónico).

Esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases y registros con que cuenta. En ese sentido, se da respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

Por cuanto hace a la solicitud identificada con el número 1, en la que se necesita saber: ‘1.- Conocer el directorio de la ponencia de todos los ministros de la Primera Sala en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024’ (sic), se hace del conocimiento de la persona solicitante que, de la citada búsqueda exhaustiva y razonable realizada, no se ubicó la información, toda vez que el Sistema Integral de Administración (SIA) con el que cuenta esta Unidad Administrativa en el que se cargan algunos datos de las personas servidoras públicas se actualiza constantemente, es decir, día a día y de manera automática se ven reflejados los cambios en el directorio, por lo que, en términos del párrafo segundo del artículo 19, de [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (se inserta vínculo electrónico), la información es inexistente de los ejercicios 2014 a 2023. En este sentido, resulta aplicable el Criterio reiterado y vigente [SO/014/2017](#) (del que se proporciona vínculo electrónico para consulta) ‘Inexistencia’, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Sin embargo, se hace del conocimiento de la persona solicitante que el directorio del ejercicio 2024 se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través de la liga electrónica [Directorio PNT](#) en términos de lo establecido en los artículos 12 y 70, fracción VII de la aludida Ley General de Transparencia.

Ahora bien, en aras del principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, a través de la siguiente liga de acceso de la cual se inserta vínculo electrónico [Primera Sala de la SCJN](#), podrá conocer las CC. Ministras y a los CC. Ministros que integran actualmente la Primera Sala de este Alto Tribunal. Asimismo, a través del [directorio](#) (se inserta vínculo), obtendrá información respecto de las personas servidoras públicas que integran las Ponencias que conforman la Primera Sala, para lo cual se orienta a la persona solicitante al momento que acceda al directorio conforme a los siguientes pasos:

- 1. Una vez que, de clic al vínculo denominado Primera Sala de la SCJN, la persona solicitante podrá visualizar el nombre de las CC. Ministras y de los CC. Ministros que integran dicha Sala.*
- 2. Posteriormente, deberá acceder al segundo vínculo electrónico titulado directorio a través del cual podrá visualizar el nombre de los integrantes de la Suprema Corte de*



Justicia de la Nación, entre los que se encuentran las y los integrantes de la Primera Sala.

- 3. Enseguida, la persona solicitante deberá dar clic en el nombre de las 5 Ponencias de las personas que integran la referida Sala y estará en condiciones de visualizar el nombre de las personas servidoras públicas adscritas a cada una de las Ponencias que forman parte de la Primera Sala.

Con relación a la solicitud marcada con el número 2, en la que se solicita: ‘2.- Conocer el tabulador de salarios de la ponencia de todos los ministros de la Primera Sala en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024’ (sic), se hace del conocimiento de la persona solicitante y de la Unidad de Transparencia que, de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, registros y bases de datos con las que cuenta esta Dirección General de Recursos Humanos, no se ubicó la información como la requiere la persona solicitante, toda vez que la base de datos con la que cuenta esta Unidad Administrativa no contiene la información desagregada en los términos que se requiere. En este orden de ideas, se tendría que generar un documento ad hoc, obligación normativa que no tiene esta Dirección General, de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia de la cual se ha proporcionado vínculo electrónico para su consulta, así como el diverso 130 párrafo cuarto de la [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (se inserta vínculo electrónico), por lo que resulta aplicable, el Criterio reiterado y vigente [SO/003/2017](#), (se inserta vínculo electrónico para consulta) ‘No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información’, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que los documentos electrónicos que contiene el tabulador de salarios son los Manuales que Regulan las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en los que se encuentra la información de los sueldos y salarios de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles para consulta a través del siguiente vínculo electrónico [Manuales de remuneraciones](#).

Sobre el particular, se considera oportuno orientar a la persona solicitante, al momento de acceder a dicha página para consultar los Manuales de Remuneraciones:

- 1. Al ingresar a la liga electrónica deberá seleccionar el archivo en formato accesible PDF del Manual de Remuneraciones del ejercicio que sea de su interés, conforme a lo siguiente:

Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación		
Ejercicio	Rubro de localización	Nombre o rubro de columna
2014	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas del Poder Judicial de la Federación. Percepciones netas.	Percepciones mensuales netas
2015	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas del Poder Judicial de la Federación. Percepciones netas.	Percepciones mensuales netas
2016	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas del Poder Judicial de la Federación. Percepciones netas.	Percepciones mensuales netas
2017	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Percepciones netas.	Sueldos y Salarios Mensual

law5g+nshfxq/HaGPvKDFIbnjW3gndBr/4sfX26snqQ=

2020	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.	Sueldos y Salarios
2021	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.	Sueldos y Salarios
2022	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.	Sueldos y Salarios
2023	Anexo 2. Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.	Sueldos y Salarios
2024	ANEXO 2 Presupuesto Analítico de Plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto.	Sueldos y Salarios

2. Deberá buscar y ubicar en el cuerpo de cada Manual el cuadro correspondiente a los rubros de localización 'Presupuesto analítico de plazas del Poder Judicial de la Federación. Percepciones netas' y 'Presupuesto Analítico de Plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto', según se describe en el cuadro anterior;

3. Posteriormente, deberá buscar la columna denominada 'Denominación' o 'Descripción' según sea el caso, y ubicar los puestos que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de las siglas 'S.C.J.N.' sólo de los ejercicios 2014 a 2016. Para los ejercicios 2017, 2020 a 2024 los cuadros del anexo 2, corresponden a los puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

4. Deberá revisar únicamente la columna que se denomina 'Percepciones mensuales netas', 'Sueldos y Salarios Mensual' y 'Sueldos y Salarios', según sea el caso, que detallan el salario mensual neto que percibieron las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, desde el puesto de Ministro hasta el puesto operativo.

Finalmente, para que pueda acceder a los sueldos y salarios de las personas que integran actualmente las Ponencias adscritas a la Primera Sala, deberá seguir las instrucciones que le fueron otorgadas al responder el numeral 1 de la solicitud, no se omite señalar por lo que hace a los años anteriores, que tal como se explicó, no se cuenta con la información en los términos requeridos ni se tiene obligación de elaborar un documento ad hoc. (...)"

VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-467-2025, enviado el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco el Presidente del Comité de Transparencia, ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme



a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis. Como se advierte de los antecedentes, en la solicitud se requiere la siguiente información sobre las ponencias de los ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024:

1. Directorio
2. Tabulador de salarios

Para atender la solicitud, la DGRH emitió un informe en el ámbito de las atribuciones que tiene conferidas, a partir de lo cual se hará el análisis correspondiente a continuación.

1. Información que se pone a disposición.

Punto 1

La DGRH manifestó que el directorio del ejercicio 2024 se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento de la obligación prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia¹ y proporcionó el vínculo

¹ **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades,

electrónico correspondiente. Además, señaló las direcciones electrónicas y pasos para consultar la integración actual de la Primera Sala de este Alto Tribunal.

Punto 2

De lo expuesto por la DGRH, se advierte que no tiene la obligación de contar con la información desagregada en los términos del punto 2 de la solicitud, ni de generar un documento especial para atender lo específicamente requerido, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia; no obstante, señaló que los documentos electrónicos que contiene el tabulador de salarios son los Manuales que Regulan las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, de los cuales proporcionó el vínculo electrónico donde están disponibles tales documentos para los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, así como los pasos para ubicar información de su interés.

Al respecto, cobra relevancia el criterio emitido por el Comité Especializado de Ministros de este Alto Tribunal en la resolución del recurso de revisión CESCJN/REV-54/2021, relativo a que por vía de acceso a la información las autoridades concederán acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, tal como lo dispone el artículo 129 de la Ley General de Transparencia.

A mayor abundamiento, en la propia resolución se retomó cómo define la Ley General de Transparencia a los documentos: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

(...)"



sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración.

En ese contexto, se precisó que si bien las áreas deben conceder el acceso a todos los documentos materia de la solicitud de información que se encuentran en los archivos, conforme a las características físicas de la información, ello **no implica la obligación de procesar la información** para atender las especificaciones precisadas por la persona solicitante, porque hacerlo tendría como consecuencia que con motivo de la solicitud, las áreas generaran **incontables** documentos *ad hoc* para atender la diversidad de criterios e intereses de cada persona.

Sin embargo, se aclaró que si bien las áreas requeridas no están obligadas a entregar documentos *ad hoc*, ello se encuentra condicionado a que se pongan a disposición de la persona solicitante los medios y documentos primarios de los cuales es posible extraer la información solicitada, a fin de que pueda darle el uso y procesamiento que resulte acorde a sus intereses y objetivos.

Es así que en el presente caso, el área no cuenta con un documento en el que se contenga la información procesada en la forma concreta en que se requiere; pero, se ponen a disposición los medios y documentos a través de los cuales la persona solicitante podrá explorar y, en su caso, extraer la información que sea de su interés.

En consecuencia, se tiene parcialmente atendido lo requerido y se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición de la persona solicitante lo analizado en esta sección.

2. Inexistencia de información.

En relación con la información solicitada en el **punto 1**, consistente en el directorio de las ponencias de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2020, 2021, 2022 y 2023, la DGRH señaló que no se ubicó la información, en virtud de que el sistema de registro en el que se ingresan algunos datos de las personas servidoras públicas, se actualiza día a día, y los cambios en el directorio se reflejan de manera automática, de ahí que la información solicitada sea inexistente y,

en este sentido, consideró aplicable el criterio *Inexistencia*², emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En relación con el pronunciamiento de inexistencia que realiza la instancia vinculada, se tiene presente que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir del artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que vincula a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y se presume su existencia de conformidad con los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia³.

Al respecto, se destaca que entre las atribuciones conferidas a la DGRH en el artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, se encuentran las de dirigir y operar los mecanismos de

² La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

³ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)”

“**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

⁴ “**Artículo 30.** La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;



administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal; operar los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos y remuneraciones, dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, entre otras; sin embargo, dicha instancia ha señalado que no cuenta con registros como los planteados en el punto 1 de la solicitud, por lo que debe confirmarse su inexistencia en los archivos del Alto Tribunal.

Se afirma lo anterior, tomando en cuenta que es la instancia competente para

-
- II. Operar los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones, así como los programas de servicio social y prácticas judiciales;
 - III. Operar el sistema de escalafón de la Suprema Corte y vigilar el cumplimiento de su reglamento;
 - IV. Integrar, actualizar y difundir el Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte;
 - V. Resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados; comunicar a los órganos y áreas sobre el personal que cause baja, y verificar que éstos cuenten con las constancias correspondientes;
 - VI. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas, así como las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;
 - VII. Autorizar los nombramientos temporales del personal de base y los derivados de plazas desiertas en procedimientos escalafonarios, a propuesta de la persona titular del órgano o área en cuya plantilla se encuentre adscrita la plaza correspondiente;
 - VIII. Suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de nivel operativo;
 - IX. Autorizar licencias con goce de sueldo, por el tiempo, conforme a los supuestos establecidos en los lineamientos aplicables, siempre que ello no corresponda a otra persona servidora pública;
 - X. Llevar el control y costeo de las plazas presupuestarias y de las remuneraciones del personal, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios;
 - XI. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales asimilables a salarios autorizados, en conjunto con las personas titulares de las áreas respectivas;
 - XII. Conocer y gestionar los asuntos inherentes a la seguridad social ante los organismos competentes;
 - XIII. Intervenir en la práctica de diligencias, investigaciones, levantamiento de constancias y actas administrativas y, en su caso, reconsideración o imposición de medidas disciplinarias por incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal;
 - XIV. Expedir y suscribir las credenciales de identificación del personal de la Suprema Corte;
 - XV. Vigilar las aportaciones al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores de la Suprema Corte;
 - XVI. Administrar las pólizas de seguros patrimoniales institucionales y de seguros contratados a favor de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte;
 - XVII. Colaborar en la conducción de las relaciones y asuntos planteados por los representantes sindicales de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, así como, con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, participar en la revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal y vigilar su correcto cumplimiento;
 - XVIII. Asesorar a los órganos y áreas de la Suprema Corte en los asuntos laborales relativos a su personal, con la participación que corresponda de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - XIX. Representar a la Suprema Corte, o a las personas titulares de órganos o áreas, cuando así le sea solicitado por éstos, ante el órgano competente para resolver los conflictos laborales del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones encomendadas expresamente a otros órganos y áreas, y dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente en materia laboral;
 - XX. Proponer y, en su caso, ejecutar y evaluar los programas en materia de desarrollo humano, servicios al personal, capacitación y profesionalización;
 - XXI. Coordinar los programas educativos del Centro de Desarrollo Infantil, bajo los criterios que establecen las disposiciones jurídicas aplicables y la Secretaría de Educación Pública; así como las demás actividades que promueven el desarrollo integral de los hijos de los trabajadores de la Suprema Corte;
 - XXII. Administrar el servicio de estancia infantil de la Suprema Corte, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXIII. Asesorar y gestionar la solicitud de reembolso de lentes graduados de las personas servidoras públicas, y
 - XXIV. Actuar como Unidad Responsable Integradora, en el ámbito de su competencia, así como verificar y registrar en el Sistema Integral Administrativo las operaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables."

pronunciarse sobre dicha información y, considerando lo que expuso, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁵, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que ha señalado que la información no obra en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere esos documentos, conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello no resulta materialmente posible.

Por tanto, se **confirma la inexistencia** de la información solicitada en el punto 1, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene parcialmente atendida la solicitud, en términos de lo expuesto en el apartado 1 de la consideración segunda de esta determinación.

SEGUNDO. Se determina que la instancia vinculada no tiene la obligación de contar con un registro de la información organizada bajo los parámetros de la solicitud ni la de generar un documento *ad hoc*, en términos de lo precisado en el apartado 1 de la consideración segunda de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la **inexistencia** de la información, en términos de lo expuesto en el apartado 2 de la consideración segunda de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice lo instruido en esta determinación.

⁵ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”